



Proceso: Acción de tutela No. 255994089001202100030
Accionante: JOSE RODRIGO PULIDO como agente oficioso de JOSE RICARDO PULIDO.
Accionado CONVIDA EPS-S.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), Cinco (5) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Procede la judicatura a resolver la Acción constitucional asignada en la fecha por reparto promovida por el señor JOSE RODRIGO PULIDO como agente oficioso de JOSE RICARDO PULIDO, contra CONVIDA EPS-S, por la supuesta violación a los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, y a la vida en condiciones dignas.

Se tiene sobre los hechos que el agenciado padece hipertensión esencial y diabetes, por lo cual ha solicitado a la EPS-S CONVIDA asignación de transporte para él y un acompañante, en aras de trasladarse a los diferentes municipios donde le son programadas las atenciones médicas, así mismo, demanda atención integral.

Revisada la solicitud se verifica la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, el presunto vulnerador de los derechos fundamentales, las posibles normas desconocidas, las pruebas solicitadas y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 3o. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E

1. Cumplidos los requisitos legales que determinan la procedencia del amparo solicitado, se dispone la ADMISION de la acción promovida por el señor JOSE RODRIGO PULIDO como agente oficioso de JOSE RICARDO PULIDO, en contra de CONVIDA EPS-S.
2. En consecuencia, notifíquesele al representante legal de CONVIDA EPS, o quien haga sus veces, sobre el inicio de la presente acción y córrasele traslado de la misma para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término improrrogable de dos (2) días.
3. Entérese de igual manera al Representante del Ministerio Público. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
4. En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante con fundamento en lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, toda vez que el paciente requería asistir a cita para procedimiento radiológico el pasado 31 de marzo de 2021 en la ciudad de Girardot, esta judicatura

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L

A P U L O - C U N D I N A M A R C A

CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO

T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

procedió a establecer comunicación telefónica con el señor JOSE RODRIGO PULIDO, quien actúa como agencia oficiosa, informando que la cita fue cumplida en la fecha señalada, agregando que en esta oportunidad la EPS asumió el traslado del agenciado.

4.1 Así las cosas, este despacho se abstiene de decretar la medida provisional deprecada, por cuanto lo pretendido fue brindado por parte de la EPS CONVIDA.

5. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de pruebas.

5.1 Recibir los testimonios de JOSE RICARDO PULIDO en su calidad de accionante, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 13 de abril de 2021 a las 30:30 . Citar y suministrar el link.

5.2 Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítase mediante atento oficio al médico tratante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva rendir un informe, respecto al historial clínico del accionante: concretamente sobre los siguientes aspectos: 1.-Diagnostico y plan de manejo del paciente. - 2.-Justificación sobre el servicio requerido, 3.-informe si lo ordenado se encuentra dentro del plan de beneficios de salud o si existe una alternativa que cumpla la misma función o finalidad. Se solicita atentamente, que la información suministrada por el médico especialista sea la suficiente clara y entendible y se advierte sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato.

5.3 Solicítase mediante atento oficio a la Alcaldía Municipal de Apulo, la ficha SISBEN, con el fin de determinar la conformación del núcleo familiar y las condiciones socio económicas del accionante.

5.4 Ordenase ante la Comisaria de Familia de Apulo, se sirva practicar visita domiciliaria con el fin de establecer el estudio SOCIO FAMILIAR Y ECONOMICO y las condiciones en que se encuentra el agenciado; indicando donde reside, tel. de contacto. Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.

5.5 Las demás que soliciten oportunamente las partes.

6. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al señor JOSE RODRIGO PULIDO como agencia oficiosa de JOSE RICARDO PULIDO, para los fines de la acción propuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RFR' with a stylized flourish at the end.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ